

REFORMA A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOVIEMBRE 2020



PONENTE: LICENCIADO JUAN CARLOS CHAVEZ CASTAÑEDA
COORDINADOR DE VINCULACIÓN DEL IDAIPQROO

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a las y los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la información específica acerca de las modificaciones que fueron aprobadas por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia a los Lineamientos Técnicos Generales.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las obligaciones de transparencia y los formatos que fueron modificados.
- Proporcionar las características y elementos generales del impacto de dichas modificaciones en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

En fecha 05 de Noviembre del año 2020, el Consejo Nacional de Transparencia, aprobó mediante acuerdo: CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, la modificación de 37 obligaciones de transparencia, mismas que se reflejaron en los Lineamientos Técnicos Generales. Dichos ajustes se publicaron en el D.O.F. el pasado 28 de diciembre del año 2020.



Reforma a los Lineamientos Técnicos Generales aprobadas mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES FRACCIÓN VI, NUMERAL 4; Precisión del texto de la fracción sexta a efecto de adicionar el supuesto de que en caso de extinción de algún sujeto obligado la información pueda quedar a resguardo de una persona moral.

“... VI. La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, o bien a la persona moral designada para tal efecto. Cuando derivado de esta entrega de la información para su resguardo y preservación, se observe un cambio de nivel gubernamental, de estatal a federal, en el sujeto obligado o persona moral designada para tal efecto, será necesario que el organismo garante estatal, notifique al INAI dicha situación. ...”

SEGUNDA MODIFICACIÓN

Capítulo II. Políticas Generales Fracción VII, Numeral 4; Se agrega esta fracción para indicar que los sujetos obligados difundirán la información relativa a las **denuncias ciudadanas**.

- VII. Los sujetos obligados difundirán en la página de inicio de su portal de Internet institucional, en la sección denominada “Transparencia”, la información relativa a las denuncias ciudadanas que se tramitan ante los Organismos garantes, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.





TERCERA MODIFICACIÓN

Capítulo II. Políticas Generales, Fracción VI, Numeral 8: Precisión del texto para especificar las responsabilidades de publicación y actualización de la información registrada en los sistemas de sujetos obligados concentradores.

VI. Cuando la información que deban publicar los sujetos obligados *en cumplimiento de las obligaciones de transparencia* esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet. *La responsabilidad de publicar, validar y actualizar la información dependerá de los siguientes supuestos:*

1. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es el único poseedor y administrador de la información que se registra y resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, será responsable de publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados y de actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.

2. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es responsable de administrar la información que se registra y se resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, y dicha información también se encuentra en los archivos de cada uno de los sujetos obligados, el sujeto obligado concentrador sólo será responsable de publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados, en tanto que éstos últimos deberán validarla y actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.

CUARTA MODIFICACIÓN

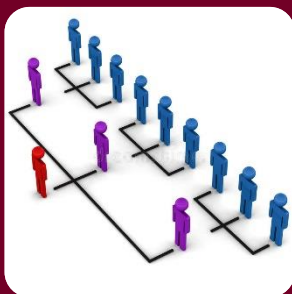
Capítulo II. Políticas Generales Fracción IX, Numeral 12: Precisión del texto de la política especificando que además de la versión pública se publicará el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó, así como la lista de los datos testados.

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.



QUINTA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. II. Estructura orgánica completa: Se conjunta el criterio sustantivo 8 con el criterio 7 con el fin de que sea comprensible al momento de consultar la información. Para asegurar la congruencia entre la redacción del criterio/s y el texto del formato, se modifica el texto de la columna del formato.



OBLIGACIONES COMUNES

Criterio 7: Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto.

2a LGT_Art_70_Fr_II. Estructura orgánica

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Área	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Área de adscripción inmediata superior	Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones <u>y el fundamento legal (artículo y/o fracción)</u>		Por cada puesto y/o cargo: atribuciones, responsabilidades y/o funciones		Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso
Por cada área, en su caso, incluir el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

SEXTA MODIFICACIÓN



3 LGT_Art_70_Fr_III. Facultades de cada área

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa: (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa: (día/mes/año)	Denominación del área	<u>Denominación de la norma que establece sus facultades y el fundamento legal (artículo y/o fracción)</u>

Art. 70 fr. III. Las facultades de cada Área: Se conjunta el criterio sustantivo 5 con el criterio 4 con el fin de que sea comprensible al momento de consultar la información. Para asegurar la congruencia entre la redacción del criterio/s y el texto del formato, se modifica el texto de la columna del formato.

Criterio 4: Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades y el fundamento legal (artículo y/o fracción)

SEPTIMA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. VIII. Remuneraciones:

- Precisión en el párrafo explicativo respecto del concepto ingresos.
- Precisión en el tercer párrafo explicativo, respecto a las remuneraciones que se entreguen adicionalmente de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado.
- Modificación del periodo de actualización a Trimestral. Modificación del nombre del formato 8. Adición del formato 8b.

“Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la **remuneración mensual bruta y neta** de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

Periodo de actualización: **trimestral [...]”**



Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

- Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.

Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

Formato 8b LGT Art 70 Fr VIII

Tabulador de sueldos y salarios

<u>Ejercicio</u>	<u>Fecha de inicio del periodo que se informa</u> <u>(día/mes/año)</u>	<u>Fecha de término del periodo que se informa</u> <u>(día/mes/año)</u>	<u>Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos</u>

<u>Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información</u>	<u>Fecha de actualización de la información día/mes/año</u>	<u>Fecha de validación de la información día/mes/año</u>	<u>Nota</u>

OCTAVA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. X. Número total de plazas del personal de base y confianza: Para mayor claridad se agrega, antes del criterio sustantivo 1 la siguiente frase: **“En relación con las plazas vacantes y ocupadas se publicará lo siguiente:”**

Asimismo, **se modifican los títulos de los dos formatos para precisar que son plazas vacantes y ocupadas y no solo plazas vacantes.**



Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X

Plazas vacantes y ocupadas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del área	Denominación del puesto

Título de formato modificado DOF 28/12/2020

Clave o nivel de puesto	Tipo de plaza (catálogo)	Área de adscripción inmediata superior	Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X

Total de plazas vacantes y ocupadas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Respecto al personal de base, especificar:		
			Total de plazas de base	Total de plazas de base ocupadas	Total de plazas de base vacantes

Título de formato modificado DOF 28/12/2020

NOVENA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XII. Declaraciones patrimoniales: Se elimina del párrafo explicativo lo relativo al consentimiento para hacer pública la declaración patrimonial, en concordancia con los arts. 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, **aprobada por el Comité de Transparencia**, de la declaración de situación patrimonial de **todo(a)s** los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

DECIMA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XV. Programas de subsidio, estímulos y apoyos: Modificación de los párrafos explicativos para hacer referencia a los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios emitidos por la Secretaría de Bienestar.

Adición de criterios sustantivos y la consecuente modificación de los formatos.

Modificación del párrafo previo a los criterios relativos a la información de los beneficiarios, aclarando que se omitirá el nombre, en caso de que los beneficiarios sean víctimas del delito, niños/as y/o adolescentes.

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

(...)

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.



Respecto a los programas sociales que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo los sujetos obligados de las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario emitidos por la Secretaría del Bienestar, para lo cual se utilizarán los catálogos elaborados por dicha Secretaría y que, de conformidad con el lineamiento Octavo, forman parte de los Anexos que pueden ser consultados en la dirección: <https://pub.bienestar.gob.mx/catalogs> pestaña “Anexos”.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo al Padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaría de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario que dice textualmente:

La DGGPB difundirá y mantendrá actualizado, en el portal de la Secretaría de Bienestar, la información que contiene el Padrón de Beneficiarios.

Nota: DGGPB es la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

Cuando el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad, subprograma o vertiente de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

DECIMA PRIMERA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XVII. La información curricular: Eliminación de la última parte del segundo párrafo explicativo relativo a la aclaración mediante nota de que un servidor público no ha recibido sanciones administrativas.

Adición de un criterio y su consecuente modificación en formato.

En caso de que si cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar:

Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción



DECIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XVIII. Listado de servidores públicos con sanciones administrativas:

Modificación de párrafos explicativos. **Adición de criterios sustantivos** solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) con base en el artículo 57 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. En consecuencia de la adición de criterios, se modifica el **formato**.

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las **entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso**, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, **los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.**



DECIMA TERCERA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XIX. Los servicios que ofrecen: Modificaciones y adiciones de párrafos explicativos y criterios solicitados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con base en la Ley de Mejora Regulatoria. En consecuencia de la **adición** de criterios, se modifica el **formato**.

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos

(...) La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un servicio es “cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables”. Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Dicho catálogo es público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, además, de que su inscripción y actualización es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

DECIMA CUARTA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen: Modificaciones y adiciones de párrafos explicativos y criterios solicitados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con base en la Ley de Mejora Regulatoria. En consecuencia de la adición de criterios, se modifica el formato.

(...) La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un trámite es “Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”^{54a}.

Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados^{54b}, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contenga dicho catálogo será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias, además de que su inscripción y actualización es permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo, para aquellos sujetos obligados que no estén vinculados al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia. (...)

DECIMA QUINTA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XXII. Deuda pública: Se modifica el periodo de actualización a trimestral únicamente. (Se modifica tabla de actualización y conservación).



DECIMA SEXTA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XXIII. Gastos relativos a comunicación social: Precisión en el **plazo de conservación** la información vigente respecto a los mensajes e hipervínculos de tiempos oficiales. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)

- Precisión en el **periodo de actualización** Trimestral, Anual durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
- **Precisión en el cuarto párrafo explicativo**, para que se publique **el programa anual de comunicación social** al inicio el año. Y en el penúltimo párrafo explicativo se precisa que la información a la que dirijan será de los Sujetos obligados referidos.
- **Modificación del criterio sustantivo 88** relativo a la utilización de tiempos oficiales, para precisar que el hipervínculo que deben publicar los SO dirija al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia donde el SO que corresponda publica la información.
- En consecuencia, se modifica el formato





DECIMA SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones: Precisión en el último párrafo explicativo, para señalar que los convenios publicados en el art.70, fracción XXXIII (Convenios de concertación), no deben repetirse en esta obligación de transparencia.

Art. 70 fr. XXVIII. Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación: Adición y modificación de criterios solicitados por la Secretaría de Economía para registrar la dirección del proveedor ganador y asegurar “el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC)”.

Además, se hacen los siguientes ajustes:

- Precisión en el plazo de conservación de información que se deben publicar los contratos y convenios vigentes, aun de ejercicios anteriores. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
- Adición de dos criterios sustantivos para requerir las fechas de vigencia de los contratos.
- Modificación del criterio sustantivo 45 en el que se hace referencia a otro criterio anterior.
- Modificación de los criterios sustantivos 60 y 67 para aclarar la información que debe publicarse relativos al finiquito y autorizaciones, respectivamente.
- En consecuencia de la adición y modificación de criterios, se ajusta el formato.



DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN

Art.70 fr. XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero: Modificación de los criterios sustantivos 3 al 12 refiriendo el nombre correcto de la clasificación por objeto del gasto, antes decía “clasificación económica del gasto”.

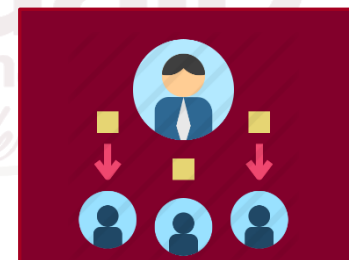
Modificación del texto en dos columnas del formato b para asegurar la congruencia entre la redacción del criterio/s y el texto del formato.

VIGESIMA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: Eliminación del criterio sustantivo 7 relativo a la Entidad Federativa toda vez que está duplicado.

VIGESIMA PRIMERA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles: Precisión en el séptimo párrafo explicativo respecto de las donaciones que haya recibido el sujeto obligado. Modificación de redacción en dos criterios, en consecuencia se ajusta el formato



VIGESIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XXXV. Recomendaciones de derechos humanos:

- Precisión en el plazo de **conservación**: información del ejercicio en curso.
- En caso de que el sujeto obligado haya recibido **recomendación y/o sentencia** conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada.
- Una vez concluido el seguimiento de la **recomendación y/o sentencia**, conservar la información durante dos ejercicios. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)



VIGESIMA TERCERA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XXXVI. Resoluciones y laudos:

- Modificación del último párrafo explicativo precisando que las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia no deben publicarse en esta obligación.



VIGESIMA CUARTA MODIFICACIÓN



Art. 70 fr. XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia:

- Precisión, en el **plazo de conservación**, respecto de los integrantes del comité de transparencia, se debe conservar información "vigente".
- Previo a los criterios sustantivos 22 al 27, se complementa la redacción del párrafo señalando que, además del calendario de sesiones del Comité de Transparencia, se publicará lo correspondiente a las **actas de sesiones ordinarias y extraordinarias**.
- En armonía con lo anterior, **se modifica el nombre del formato d**, precisando que en él se publica el calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
- Modificación del tercer párrafo explicativo para precisar que el **calendario de sesiones** se publica en el primer trimestre del ejercicio y se actualiza trimestralmente, respecto de las actas de las sesiones.
- Eliminación del cuarto párrafo explicativo, toda vez que se repetía con el anterior.
- En el periodo de actualización, en armonía con lo anterior, se precisa la forma de actualizar el calendario de sesiones.
- Modificación del plazo de conservación unificándolo para todos los formatos.
- **Modificación de los títulos de los formatos a y b.**

VIGESIMA QUINTA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XL. Evaluaciones y encuestas: Modificación en el **plazo de conservación** información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos.



VIGESIMA SEXTA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XLII. El listado de jubilados y pensionados: Modificación del **plazo de conservación** para los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social y solo deben mantener un mensaje en esos términos.

Modificación del **criterio sustantivo 4** refiriendo el nombre correcto del SIPOT y eliminando el texto que solicita el monto de la pensión recibida. En consecuencia, se modifica el formato.



VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XLIII. Ingresos:

- Adición de párrafo explicativo respecto de **registrar los donativos** que reciba el Sujeto Obligado como parte de los rubros de aprovechamiento y otros ingresos de conformidad con el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).
- Modificación del **plazo de conservación** especificando que se conserve la información del ejercicio en curso.



VIGESIMA OCTAVA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental:

- Adición de párrafo explicativo que contempla incluir lo relativo a los **índices de expedientes clasificados** como reservados contemplados en alguna normatividad local.
- Precisión en el plazo de actualización y de conservación la información del ejercicio en curso respecto a los índices de expedientes clasificados como reservados.
- Precisar en el **plazo de actualización** que la publicación de los instrumentos archivísticos debe realizarse durante los treinta días posteriores al concluir el primer trimestre del año.
- Precisión en el periodo de actualización y de conservación respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales, la Guía de archivo documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
- Modificación del único párrafo explicativo en concordancia con la Ley General de Archivos.
- Modificación de los **criterios sustantivos 3 y 4** ampliando las opciones del catálogo de instrumentos archivísticos.
- Modificación del **criterio adjetivo 8 en concordancia con el periodo de actualización.**
- Modificación del título del formato (*INSTRUMENTOS ARCHIVISTICOS*)

VIGESIMA NOVENA MODIFICACIÓN

Art. 70 fr. XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad: Eliminación del cuarto párrafo explicativo que requiere la **publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados** toda vez que dicha información se publicará en la fracción XLV (Documentos archivísticos), conforme lo establece la Ley General de Archivos.

Modificación de un criterio sustantivo, en consecuencia se modifica el formato.

TRIGESIMA MODIFICACIÓN

Último párrafo del artículo 70. Tablas de aplicabilidad: En el periodo de actualización se precisa que se **actualice 15 días hábiles** en caso de alguna modificación a la Tabla de aplicabilidad. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)



OBLIGACIONES ESPECIFICAS (PODER EJECUTIVO)



TRIGESIMA PRIMERA MODIFICACIÓN

Art.71 fr.I, inciso e. Corredores y notarios públicos:

Modificación solicitada por la Secretaría de la Función Pública. En el cuarto párrafo explicativo se modifica para **referir que los corredores públicos están a cargo** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no de la Secretaría de la Función Pública

Asimismo, se modifica la aplicabilidad, señalando que el sujeto obligado responsable, además de la Secretaría de Economía, es **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**. (Ley Federal de Correduría Pública y Ley General de Bienes Nacionales).

La obligación de generar esta información en el Poder Ejecutivo Federal recae en la Secretaría de Economía para el caso de los corredores públicos (de acuerdo con la Ley Federal de Correduría Pública), y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el caso de los notarios públicos del Patrimonio Inmueble Federal (Ley General de Bienes Nacionales).

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

PODER LEGISLATIVO

TRIGESIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN

Art. 72 fr. I Agenda legislativa;

Precisión del primer párrafo del texto explicativo, especificando que los sujetos obligados del Poder Legislativo federales y locales **deberán publicar su agenda legislativa** o equivalente.

TRIGESIMA TERCERA MODIFICACIÓN

Art. 72 fr. XI Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro: Ampliación de las opciones del catálogo (Tipo de proceso) del criterio sustantivo 19.



PODER JUDICIAL

TRIGESIMA CUARTA MODIFICACIÓN

Modificación LGTAIP texto de la obligación.

Art. 73 fr. II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas: Modificaciones y adiciones de **párrafos explicativos**, títulos y nombres de **dos formatos**, con base en la reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que requiere texto íntegro de todas las sentencias. Modificación de criterios sustantivos.

Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias judiciales que emiten. Al ser éstas el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que se puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales y con esto brindar a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.



PARTIDOS POLITICOS

TRIGESIMA QUINTA MODIFICACIÓN

Art.76 fr.XXIV. Montos de financiamiento público: Precisión en el plazo de conservación "del ejercicio en curso". (Se modifica Tabla de actualización y conservación)

Periodo de actualización: mensual
Conservar en el sitio de Internet: información [...] **del ejercicio en curso** y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
(...)

(...)

Tabla de Actualización y Conservación de la Información. Partidos políticos nacionales y locales, y las personas morales constituidas en asociación civil que presenten candidaturas independientes

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Artículo 76...	Fracción XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	Mensual	0—0	Información [...] del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores

FONDOS Y FIDEICOMISOS

TRIGESIMA SEXTA MODIFICACIÓN

Art. 77 fr. VI. El padrón de beneficiarios, en su caso: Modificación del tercer párrafo explicativo especificando que la información debe publicarse por **Fondos y Fideicomisos**, no solo Fondos.

Modificación del párrafo previo al criterio sustantivo 13, en el sentido de la modificación anterior para especificar que la información debe publicarse por Fondos y Fideicomisos, no solo Fondos.

Modificación de los **dos títulos de los formatos**, especificando la información a publicar y que ésta debe publicarse tanto por Fondos, como por Fideicomisos.

6a LGT_Art_77_Fr_VI. Padrón de beneficiarios del fideicomiso o fondo público [...]

(...)

6b LGT_Art_77_Fr_VI. Obras de beneficio público realizadas por el fideicomiso o fondo público [...]

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL

TRIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIÓN

Art.78 fr. II. Tomas de nota: Modificación del plazo de conservación para asegurar la publicación de notas, aun cuando sean de ejercicios anteriores.



TRIGESIMA OCTAVA MODIFICACIÓN

Art.78 fr. III. El estatuto: Modificación del plazo de conservación para asegurar la congruencia con el periodo de actualización.



TRIGESIMA NOVENA MODIFICACIÓN

Art. 80. Información adicional:

- Precisión en el párrafo explicativo que los sujetos obligados deberán remitir la información que consideren sea de interés para la ciudadanía.
- Modificación del criterio adjetivo 23 para precisar el formato en el que debe publicarse la información.
- Modificación del periodo de actualización de semestral a anual para ser congruente con los Lineamientos para determinar los catálogos de publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia. (Se modifica Tabla de actualización y conservación)
- Eliminación del último párrafo explicativo que señalaba la obligación de publicación de información por parte de los sujetos obligados.
- Eliminación del párrafo previo a los criterios sustantivos relativos a la información a publicar por los sujetos obligados.
- Eliminación de los criterios sustantivos 16 al 20, relativos a la información a publicar por los sujetos obligados.
- Se elimina el formato 1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III.
- Precisión del primer párrafo explicativo para decir donde se publicará la información de interés público. En el segundo párrafo explicativo para precisar la normatividad mediante la cual se publicará la información de interés público. En el tercer párrafo explicativo para precisar que la información se publicará en el mes de enero y mediante el formato 48a.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES

CUADRAGÉSIMA MODIFICACIÓN

Art. 81. Personas físicas y/ o morales que reciban y ejerzan recursos públicos:

Modificación de los párrafos explicativos segundo y último, eliminando el texto que refiere la sección “Otra información de interés público”.

Modificación del título del formato a, eliminado el texto que señala “sujetos obligados” para evitar confusión.

Modificación de aplicabilidad señalando que aplica a Organismos garantes.



CUADRAGÉSIMA PRIMERA MODIFICACIÓN

Art. 82. Información que harán pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos: Modificación del tercer párrafo explicativo, especificando en que formato se debe publicar la información.

Modificación de aplicabilidad señalando que aplica a Organismos garantes.

Modificación del párrafo previo al criterio sustantivo 1 especificando que los organismos garantes publicarán los listados de personas físicas y morales que envían los sujetos obligados.

Modificación del **título del formato a**, eliminado el texto que señala “sujetos obligados” para evitar confusión.

Modificación del **título del formato b**, especificando la publicación de los listados que deben hacer pública las personas físicas y morales.



82a LGT_Art_82. Listados de información pública recibidos por los Organismos garantes [...]

(...)

82b LGT_Art_82. Listados de Información que deben hacer pública las personas físicas o morales [...]